

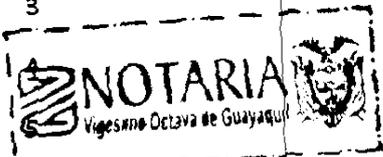


1

**ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑÍA JURILEGAL S.A.  
PATROCINIO Y SOPORTE  
LEGAL.....**

2

3



6

**CUANTIA: US\$. 800,00.....**

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

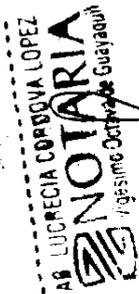
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de febrero del dos mil catorce; ante mi **ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ, NOTARIA TITULAR VIGÉSIMA OCTAVA DE ESTE CANTÓN**, comparecen por una parte el señor **PAUL GILBERTO CERNA TORRES**, casado, mayor de edad, abogado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte, la señorita **TANYA VICTORIA VERA SANCHEZ**, soltera, mayor de edad, empleada privada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, de quienes doy fe conocerlos en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, en este acto.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **Constitución de una compañía anónima denominada JURILEGAL S.A. PATROCINIO Y SOPORTE LEGAL**, a la que proceden como queda manifestado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO,**

AB LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
VIGESIMO OCTAVA DE GUAYAQUIL



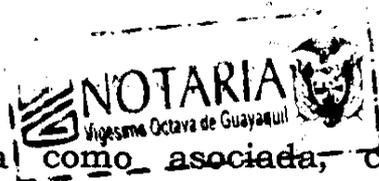
1 sírvase autorizar en el Registro Público a su cargo, el  
2 contrato de constitución de una compañía anónima que  
3 se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y  
4 declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA.-**  
5 **INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de éste  
6 contrato y manifiestan expresamente su voluntad de  
7 constituir la compañía anónima que se denominará  
8 **JURILEGAL S.A. PATROCINIO Y SOPORTE LEGAL,**  
9 los señores **PAUL GILBERTO CERNA TORRES** y  
10 **TANYA VICTORIA VERA SANCHEZ,** por sus propios y  
11 personales derechos, quienes expresan su voluntad de  
12 unirse con el objeto de constituir una compañía  
13 anónima para emprender en operaciones mercantiles y  
14 participar de las utilidades que de ella provinieren, de  
15 acuerdo a la ley.- **CLAUSULA SEGUNDA.- NORMAS**  
16 **APLICABLES.-** La compañía que se constituye mediante  
17 este contrato, se registrá por las disposiciones de la Ley de  
18 Compañías, Código de Comercio, por los convenios de  
19 las partes, por las normas del Derecho Positivo  
20 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el presente  
21 Estatuto Social que se inserta a continuación.-  
22 **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA**  
23 **JURILEGAL S.A. PATROCINIO Y SOPORTE LEGAL.-**  
24 **CAPITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION,**  
25 **OBJETO SOCIAL, PLAZO, NACIONALIDAD Y**  
26 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**  
27 **DENOMINACION.-** Con el nombre de **JURILEGAL S.A.**  
28 **PATROCINIO Y SOPORTE LEGAL** constitúyase en esta



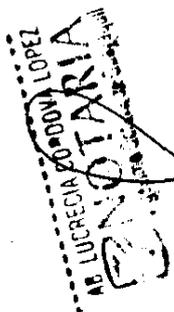
1 ciudad de Guayaquil, la presente compañía anónima, la  
2 misma que se registrá por las leyes ecuatorianas y  
3 particularmente por la Ley de Compañías, Código de  
4 Comercio, el presente Estatuto Social y los Reglamentos  
5 que se dictaren por parte de sus órganos competentes.

6 **ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La

7 Compañía tendrá por objeto dedicarse a la prestación de  
8 servicios relacionados con: 1) La prestación de servicios  
9 legales como asesora, prestadora de patrocinio y  
10 elaboradora de proyectos, propuestas de esquemas,  
11 procesos de asistencia jurídica y legal de cualquier  
12 índole conforme a las normas vigentes en la República  
13 del Ecuador. 2) La planificación, supervisión,  
14 conformación de defensas, y patrocinios litigiosos o  
15 contenciosos, procedimientos de mediación y arbitraje,  
16 de medios alternativos de solución de conflictos y todas  
17 aquellas intervenciones y acciones que requieran  
18 asistencia legal especializada. 3) La elaboración de  
19 informes técnicos de avalúos y peritajes, de todo tipo de  
20 bienes muebles e inmuebles, valoración agraria; así  
21 como, disponer del personal idóneo para participar en  
22 procesos de intervención y auditorías jurídicas,  
23 contables de personas jurídicas y/o naturales. 4) La  
24 representación comercial nacional e internacional de  
25 todo tipo de marcas industriales y comerciales, patentes  
26 e invenciones, o privilegios de invención, knowhow  
27 relacionadas con la rama industrial, de salubridad  
28 urbana y rural; la protección del ecosistema en general,



1 ya sea como asociada, concesionaria, mandataria,  
2 representante comercial, consignataria, intermediaria y  
3 comisionista mercantil, para su administración,  
4 explotación; así como, también de toda clase de  
5 derechos privilegios o inmunidades inherentes a los  
6 actos señalados. 5) La administración general de  
7 inmuebles rústicos, urbanos; así como, su  
8 arrendamiento, compra, venta, permuta, corretaje,  
9 intermediación inmobiliaria. 6) La actividad mercantil  
10 como comisionista, mandataria, mandante, agente y  
11 representante de personas naturales y/o jurídicas;  
12 empresas importadoras y/o exportadoras nacionales y  
13 extranjeras. 7) La compañía también se dedicará a  
14 prestar servicios de asesoría jurídica, tributaria  
15 económica, contable financiera, aduanera. Explotar y  
16 disponer de patentes, certificados de edición, marcas de  
17 fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas; así  
18 como, de la propiedad literaria o artística de cualquier  
19 obra o trabajo, como también de toda clase de derechos  
20 y privilegios inherentes a los actos señalados. 8) Podrá  
21 realizar cualquier clase de contratos o actos  
22 relacionados con su objeto con empresas, privadas,  
23 públicas y semipúblicas. 9) Para cumplir con su objeto  
24 social podrá actuar como prestataria de servicios civiles  
25 permitidos por la Ley; así como, los relacionados con la  
26 especialidad técnica en general, sea como prestadora de  
27 servicios de inspección y supervisión, o como  
28 concesionaria, operadora, impulsadora, ejecutora de



1 proyectos y campañas, sea también como comisionista,  
2 mandataria, mandante, contratista civil, pudiendo  
3 incluso adquirir acciones y participaciones para sí y ser  
4 accionista o socio de otras compañías ecuatorianas o  
5 extranjeras; así como, celebrar toda clase de actos y  
6 contratos civiles y mercantiles, con todas clase de  
7 personas naturales o jurídicas, privadas o Públicas,  
8 sean estas municipios, consejos provinciales, juntas  
9 parroquiales y/o cualquier otro gobierno autónomo o  
10 Entidad Pública, con capacidad para obligarse y  
11 contratar operaciones de adquisición y contratación  
12 pública, asesoría, capacitación y entrenamiento de  
13 personal, peritajes, avalúos e informes técnicos, y demás  
14 negocios jurídicos permitidos por las leyes ecuatorianas  
15 y el presente estatuto social y que estén relacionados  
16 con los intereses y fines de la compañía o se consideren  
17 necesarios y convenientes para incentivar el desarrollo  
18 de sus negocios y operaciones sociales.-**ARTICULO**

19 **TERCERO.- DEL PLAZO.-** El plazo por el cual se  
20 constituye esta compañía es de cincuenta años,  
contados a partir de la fecha de inscripción de la  
presente escritura pública en el Registro Mercantil; sin  
embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía  
podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del  
25 mismo, por resolución expresa de la Junta General de

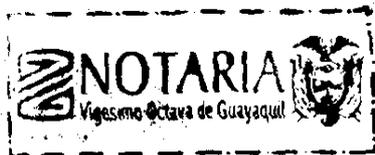
26 Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.- DE LA**  
27 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de  
28 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el

AS. LUCRECIA CORDOVA GARCIA  
NOTARIA  
Vigesimo Octava de Guayaquil

1 cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo  
2 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de  
3 la República del Ecuador o del exterior, previo el  
4 cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al  
5 caso. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS**  
6 **ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO**  
7 **QUINTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO**  
8 **DE LA COMPAÑIA.-** La compañía tendrá un capital  
9 autorizado de **MIL SEIS CIENTOS DOLARES** de los  
10 Estados Unidos de América(USD.1.600,00), que podrá  
11 ser aumentado por resolución de la Junta General de  
12 Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de  
13 **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de  
14 América (USD.800,00), dividido en ochocientas acciones  
15 ordinarias y nominativas, por valor de un dólar de los  
16 Estados Unidos de América cada una, capital que podrá  
17 ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta  
18 General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto  
19 en la Ley de Compañías y el estatuto social. **ARTICULO**  
20 **SEXTO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán  
21 numeradas de la cero cero uno a la ochocientos,  
22 inclusive, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente  
23 General de la compañía. Se podrán emitir títulos de  
24 acciones, de acuerdo con la ley, en los libros talonarios  
25 correlativamente numerados y firmados por el  
26 Presidente y Gerente General de la compañía, pudiendo  
27 comprender una o más acciones. De igual manera, se  
28 podrán emitir certificados provisionales por cualquier

AB LUCRECIA COPELOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vicejefe Oficina de Guayaquil

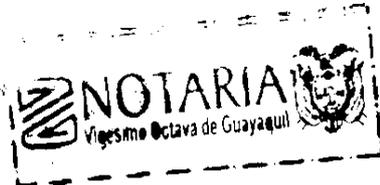
1 número de acciones, conforme a la ley, haciendo constar  
2 en ellos la numeración de las mismas, entregando el  
3 certificado al accionista, y éste, suscribirá el recibo  
4 correspondiente. **ARTICULO SEPTIMO.**- Cada acción es  
5 indivisible y concede derecho a un voto en las Juntas  
6 Generales de Accionistas, en proporción a su valor  
7 pagado, en consecuencia, cada acción liberada da  
8 derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.  
9 **ARTICULO OCTAVO.**- La compañía no emitirá títulos  
10 definitivos de las acciones, mientras éstas no estén  
11 totalmente pagadas; entre tanto, sólo se otorgarán a los  
12 accionistas certificados provisionales y nominativos.  
13 **ARTICULO NOVENO.**- Los títulos y certificados  
14 nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y  
15 Accionistas, donde también se anotarán las  
16 transferencias de dominio o gravámenes que llegaren a  
17 pesar sobre las mismas. **ARTICULO DECIMO.**- Si un  
18 título o certificado provisional se extraviare, deteriorare  
19 o destruyere, se seguirá el procedimiento establecido en  
20 la Ley para estos casos.- **ARTICULO UNDECIMO.**- En la  
21 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital,  
22 se preferirán a los accionistas existentes, en proporción  
23 a sus acciones, siempre que no se encuentren en mora  
24 del pago de la suscripción anterior, de tal forma que no  
25 podrán ejercer su derecho de preferencia mientras no  
26 hayan pagado lo que estuvieren adeudando por este  
27 concepto. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta  
28 días siguientes a la publicación por la prensa del aviso



1 donde consta la resolución de la Junta General de  
2 Accionistas relacionada con este aumento de capital.

3 **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según  
4 los casos y, atendiendo la naturaleza de la aportación no  
5 efectuada, proceder de la siguiente manera: A) Reclamar  
6 por la vía verbal sumaria el cumplimiento de esta  
7 obligación y el pago del máximo del interés convencional  
8 desde la fecha de suscripción; B) Proceder  
9 ejecutivamente contra los bienes del accionista, sobre la  
10 base del documento de suscripción, para hacer efectiva  
11 la proporción de capital en numerario no entregada y  
12 sus intereses según la letra anterior; C) Enajenar los  
13 certificados provisionales por cuenta y riesgo del  
14 accionista moroso. En caso de procederse a la venta de  
15 los certificados, la enajenación se verificará por  
16 intermedio de un martillador público o de un corredor  
17 titulado. Para la entrega del título se sustituirá el  
18 original por un duplicado. La persona que adquiera los  
19 certificados se subrogará en todos los derechos y  
20 obligaciones del accionista, quedando éste  
21 subsidiariamente responsable del cumplimiento de  
22 dichas obligaciones. Si la venta no se pudiese efectuar,  
23 se rescindirá el contrato respecto al accionista moroso y  
la acción será anulada, con la consiguiente reducción  
del capital, quedando en beneficio de la compañía las  
cantidades ya percibidas por ella, a cuenta de la acción.  
La anulación se publicará expresando el número de la  
acción anulada. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE**

AL LUCRECIA CORDERO LOPEZ  
NOTARIA  
Vigésimo Octava de Guayaquil  
28



1 **LOS ACCIONISTAS.-** Constituyen derechos  
2 fundamentales de los accionistas: **A)** Tener la calidad de  
3 accionista conforme a la ley y a los estatutos de esta  
4 compañía; **B)** Intervenir en las Juntas Generales, con  
5 derecho a voto, cuando de acuerdo con la clase de  
6 acción se lo conceda la ley y los estatutos; **C)** Formar  
7 parte de los órganos de administración o de la  
8 fiscalización de la compañía, si han sido elegidos según  
9 la ley y los estatutos; **D)** Gozar de preferencia para la  
10 suscripción de las acciones, en el caso de aumento de  
11 capital, siempre que no se encuentren en mora del pago  
12 de la suscripción anterior, tal como lo ha establecido el  
13 artículo undécimo de este estatuto y artículo ciento  
14 setenta y cinco de la Ley de Compañías; **E)** Participar en  
15 los beneficios sociales y distribución del acervo social en  
16 caso de liquidación de la compañía, proporcionalmente  
17 al monto de sus acciones; **F)** Negociar libremente sus  
18 acciones; **G)** Impugnar las resoluciones de la Junta  
19 General y demás organismos de la compañía, de  
20 acuerdo al procedimiento establecido en la Ley para el  
21 efecto; **H)** Poder ser representados en Junta General de  
Accionistas; **I)** Solicitar en las oficinas o local social de la  
compañía el balance general, el estado de la cuenta de  
pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del  
administrador y el informe de los comisarios, con quince  
días de anticipación por lo menos de la fecha de la  
reunión de la Junta General de Accionistas en que deba  
conocérselos, los cuales les serán entregados en copia

AB LUCRECIA COPALVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigésimo Octava de Guayaquil

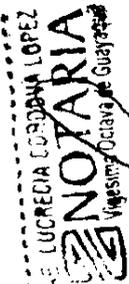
1 certificada. De igual manera, podrán solicitar copias de  
2 las actas de las Juntas Generales de Accionistas, la lista  
3 de accionistas e informes sobre los asuntos tratados o a  
4 tratarse en dichas juntas; J) Cualquier accionista podrá  
5 solicitar a los administradores o comisarios de la  
6 compañía que convoquen a Junta General, si dentro del  
7 plazo que fija la Ley de Compañías en el artículo  
8 doscientos treinta y cuatro; esto es, dentro de los tres  
9 meses posteriores a la finalización del ejercicio  
10 económico de la compañía, no se ha conocido en Junta  
11 General de Accionistas el balance anual o, no se hubiere  
12 deliberado sobre las utilidades. Y, si dicha convocatoria  
13 no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier  
14 accionista podrá pedir a la Superintendencia de  
15 Compañías que convoque a la Junta General de  
16 Accionistas, acreditando ante ella su calidad de  
17 accionista; K) Los accionistas que representan al menos  
18 el veinticinco por ciento del capital social de la  
19 compañía, podrán pedir por escrito, en cualquier  
20 tiempo, a los administradores, que se convoque a Junta  
21 General de Accionistas para conocer los asuntos que  
22 indiquen en su petición. Si el administrador rehusare  
realizar la convocatoria o no lo hiciere en el plazo de  
quince días, contados desde el recibo de la petición,  
podrá recurrir a la Superintendencia de Compañía,  
solicitando sea convocada; L) Cuando existan fundadas  
sospechas de actitud negligente por parte de los  
28 comisarios, los accionistas que representan por lo

1 menos la quinta parte del capital pagado, podrán  
2 denunciar el hecho a la Junta General en los términos  
3 establecidos en este mismo artículo, letra K; LL)  
4 Cualquier accionista podrá denunciar por escrito ante  
5 los comisarios, los hechos que estimen irregulares en la  
6 administración; M) Todo accionista tiene derecho a  
7 obtener de la Junta General, los informes relacionados  
8 con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas  
9 declarare que no está suficientemente instruido, podrá  
10 pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la  
11 proposición fuere apoyada por un número de accionistas  
12 que representen la cuarta parte del capital pagado por  
13 los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida. Si se  
14 pidiere término más largo, decidirá la mayoría que  
15 represente por lo menos la mitad del capital pagado por  
16 los concurrentes. Este derecho no puede ejercitarse sino  
17 una sola vez, sobre el mismo objeto. No se diferirá la  
18 reunión, cuando hubiere sido convocada por los  
19 comisarios con el carácter de urgente; y, N) En general,  
20 cualquier otro derecho que estipule la ley. **ARTICULO**  
21 **DECIMO CUARTO.**- Son obligaciones del accionista: A)  
22 Aportar a la compañía la proporción del capital suscrito  
23 y no desembolsado, en la forma prevista en estos  
24 estatutos. El plazo para el pago íntegro de dichos valores  
25 no podrá exceder de dos años, contados a partir de la  
26 fecha de la emisión del certificado provisional; B) El  
27 accionista es personalmente responsable del pago  
28 íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante

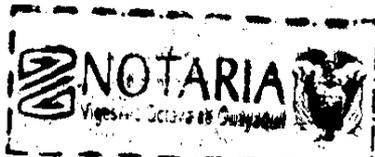
1 cualquier cesión o traspaso que de ellas haga; C)  
2 Responder ante los acreedores de la compañía en la  
3 medida en que hubiere percibido pagos de la misma, con  
4 infracción a las disposiciones legales, a no ser que los  
5 haya percibido de buena fe. La compañía por su parte,  
6 tampoco podrá reclamar cantidades que los accionistas  
7 hubieren percibido de buena fe como participación de  
8 los beneficios. Los derechos que se trata en esta letra,  
9 prescribirán en cinco años, contados desde la recepción  
10 del pago; y, D) En general, cualquier otra obligación que  
11 la Ley de Compañía, leyes conexas o las  
12 correspondientes resoluciones emitidas por los órganos  
13 competentes les exijan a sus accionistas. **CAPITULO**  
14 **TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**  
15 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**  
16 **DECIMO QUINTO.-** El gobierno de la compañía  
17 corresponde a la Junta General de Accionistas, la  
18 misma que constituye el órgano supremo. La  
19 administración de la compañía se ejecutará a través del  
20 Presidente y del Gerente General, cada uno de ellos con  
21 las atribuciones y deberes que les concede la ley y, de  
22 acuerdo a los términos que se indican en el presente  
23 estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta  
24 General de Accionistas la componen los accionistas  
legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**  
25 **SEPTIMO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá  
ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses  
26 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
27  
28



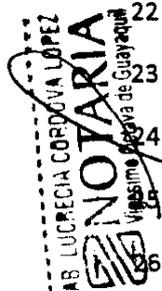
1 compañía, previa convocatoria efectuada por el  
2 Presidente o por el Gerente General a los accionistas,  
3 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor  
4 circulación en el domicilio principal de la compañía con  
5 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la  
6 reunión. Los comisarios serán especial e  
7 individualmente convocados por nota escrita, sin  
8 perjuicio de poder repetirse este llamado en el aviso que  
9 contenga la convocatoria general a los accionistas. La  
10 convocatoria indicará el lugar, día, hora y objeto de la  
11 reunión; así como, cualquier otro elemento que  
12 adicionalmente sea establecido a través de resoluciones  
13 emitidas por parte de la Superintendencia de  
14 Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta  
15 General de Accionistas se reunirá extraordinariamente  
16 en cualquier tiempo, previa la convocatoria del  
17 Presidente o el Gerente General, sea por su iniciativa o,  
18 a pedido de un número de accionistas que representen  
19 por lo menos el veinticinco por ciento del capital  
20 suscrito, según lo señalado en el artículo décimo tercero  
21 letra -K- de este estatuto. Las convocatorias deberán ser  
22 hechas en la misma forma que las ordinarias.  
23 **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL QUORUM.-** Para  
24 constituir quórum en la Junta General de Accionistas se  
25 requiere, si se trata de primera convocatoria la  
26 concurrencia de un número de accionistas que  
27 represente por lo menos la mitad del capital pagado. De  
28 no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, cuyo



1 contenido no podrá modificarse al establecido en  
2 primera convocatoria que, no podrá demorarse más de  
3 treinta días contados desde la fecha fijada para la  
4 reunión y contendrá la advertencia de que habrá  
5 quórum con el número de accionistas que concurrieren,  
6 salvo que se trate de segunda convocatoria para efectuar  
7 una Junta General de los enunciados en el artículo  
8 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; esto es,  
9 para conocer sobre aumento o disminución del capital,  
10 transformación, fusión, escisión, disolución anticipada  
11 de la compañía, reactivación de la compañía en proceso  
12 de liquidación, la convalidación y, en general cualquier  
13 modificación de los estatutos, en cuyo caso será  
14 necesaria la presencia de la tercera parte del capital  
15 pagado, más si en esta no hubiere el quórum requerido,  
16 se procederá a realizar una tercera convocatoria la que  
17 se constituirá con el número de accionista presentes y,  
18 que no podrá demorar más de sesenta días, contados a  
19 partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin  
20 modificar el objeto de ésta, debiendo expresarse este  
21 particular en la convocatoria que se efectúe. **ARTICULO**  
22 **VIGESIMO.-** Antes de declararse instalada la Junta  
23 General de Accionistas, el Secretario o quien hiciera sus  
24 veces, formará la Lista de Asistentes. En ella se  
25 incluirán a los tenedores de las acciones que consten  
26 como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. En la  
27 Lista de Asistentes se anotará los nombres de los  
28 accionistas representados y presentes, la clase y valor



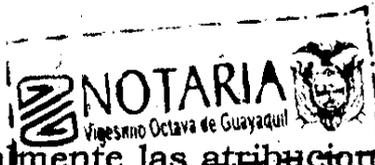
1 de las acciones y el número de votos que les  
2 corresponda, dejando constancia con su firma y la del  
3 Presidente de la Junta del alistamiento total que se  
4 hiciere. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de  
5 verificar el quórum estatutario, se conocerá y resolverá  
6 sobre el informe y memoria del comisario en relación al  
7 balance general y estado de la cuenta de pérdidas y  
8 ganancias y sus anexos, informe y memoria de los  
9 administradores en relación al ejercicio económico del  
10 año anterior, estudio del balance general de la compañía  
11 con sus cuentas de pérdidas y de ganancias  
12 correspondientes; resolver sobre la distribución de los  
13 beneficios sociales; constitución del fondo de reserva;  
14 elección de las nuevas autoridades, representantes  
15 legales y demás miembros que correspondan hacerlos en  
16 ese período, según estos estatutos y, cualquier otro  
17 punto que conste en la convocatoria. **ARTICULO**  
18 **VIGESIMO PRIMERO.**- Presidirá las Juntas Generales  
19 el Presidente y actuará como Secretario el Gerente  
20 General, pudiendo, si fuere necesario, nombrarse un  
21 Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**-  
22 En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se  
23 tratarán los asuntos que específicamente se hayan  
24 puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO**  
25 **TERCERO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la  
26 Junta General de Accionistas se tomarán por un  
27 número de votos que representen la mitad más uno, en  
28 relación al capital pagado concurrente a la reunión,



1 salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos,  
2 exigieren una mayor proporción. **ARTICULO VIGESIMO**  
3 **CUARTO.**- Al concluir el tratamiento de los puntos de la  
4 convocatoria, en la Junta General de Accionistas  
5 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para  
6 que el secretario o, quien hiciere sus veces, redacte un  
7 acta con el resumen de las resoluciones o acuerdos  
8 tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen  
9 pueda ser aprobada por la Junta General de  
10 Accionistas, siendo tales resoluciones o acuerdos de  
11 cumplimiento obligatorio para los accionistas, los cuales  
12 entrarán de inmediato en vigencia, salvo el derecho de  
13 oposición señalado en el artículo décimo tercero letra -  
14 G- de este estatuto, conforme a la Ley de Compañías.  
15 Todas las actas de la Junta General de Accionistas  
16 serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, por  
17 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y, se  
18 elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento  
19 que, para dicho efecto emitan los órganos competentes.  
20 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Las Juntas Generales  
21 de Accionistas se podrán realizarse sin convocatoria  
previa, si se hallare presente la totalidad del capital  
social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo  
doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías,  
siempre y cuando los accionistas concuerden con ella y  
se aprueben los puntos a tratar. **ARTICULO VIGESIMO**  
27 **SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General de  
28 Accionistas: A) Designar y remover al Presidente y

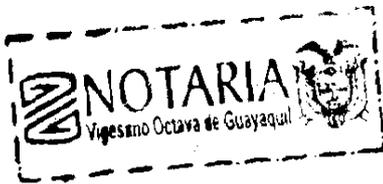
AB LUGRECIA CORDOVA LOPEZ  
 **NOTARIA**  
Vigesimo Octava de Guayaquil

1 Gerente General de la compañía; B) Designar y remover  
2 uno o más comisarios, junto con sus respectivos  
3 suplentes; C) Conocer anualmente las cuentas, el  
4 balance, los informes que le presentaren los  
5 administradores y los comisarios sobre los negocios  
6 sociales y dictar la resolución correspondiente. Sin  
7 embargo, no podrán aprobarse ni el balance, ni las  
8 cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe  
9 del o los comisarios, según el artículo doscientos treinta  
10 y uno, numeral dos y doscientos setenta y nueve,  
11 número cuatro de la Ley de Compañías; D) Resolver  
12 sobre la distribución de los beneficios sociales; E)  
13 Acordar el aumento o disminución del capital social de  
14 la compañía, fusión, transformación escisión, disolución  
15 y liquidación de la compañía y, en general cualesquiera  
16 que conlleve la modificación del contrato social; F)  
17 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a  
18 cualquier título que se realice sobre los bienes  
19 inmuebles de propiedad de la compañía; G) Acordar la  
20 disolución o liquidación de la compañía antes del  
21 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su  
22 caso, de conformidad con la ley; H) Fijar el  
23 procedimiento para la liquidación, la retribución de los  
liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación;  
I) Conocer de cualquier asunto concerniente a la  
compañía y los demás que expresamente se sometan a  
su consideración, de conformidad con los presentes  
estatutos; J) Limitar, operacional, económica y

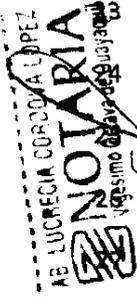


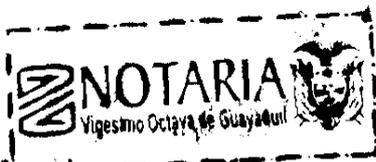
1 funcionalmente las atribuciones del Presidente, Gerente  
2 y Gerente General; K) Resolver sobre la amortización de  
3 las acciones; L) Fijar la retribución de los comisarios y  
4 administradores; y, LL) Resolver los demás asuntos que  
5 le corresponden por ley, los presentes estatutos o  
6 reglamentos pertinentes. **ARTICULO VIGESIMO**  
7 **SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Presidente y  
8 del Gerente General, las siguientes: A) Ejercer individual  
9 o conjuntamente la representación legal, judicial y  
10 extrajudicial de la compañía; B) Administrar la  
11 compañía, dirigir sus negocios, empresas u  
12 instalaciones, ejecutando a nombre de ella, toda clase  
13 de actos y contratos sin más limitaciones que las  
14 señaladas en estos estatutos; C) Dictar el presupuesto  
15 de ingresos y gastos; D) Suscribir conjuntamente los  
16 títulos o certificados provisionales de acciones de la  
17 compañía; E) Vigilar la marcha general de la compañía y  
18 el desempeño de las funciones de los servidores de la  
19 misma; F) Manejar los fondos de la compañía, bajo su  
20 responsabilidad, para lo cual podrá abrir, cerrar,  
21 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de  
22 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; G)  
23 Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo  
24 documento civil o comercial que obligue a la compañía;  
H) Nombrar, contratar, fijar sus remuneraciones,  
despedir y liquidar trabajadores, empleados o  
funcionarios, previa las formalidades de Ley; I)  
Constituir mandatarios generales y especiales, previa la





1 autorización de la Junta General de Accionistas; J)  
2 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
3 General de Accionistas; y, K) Las demás que le señale la  
4 Ley de Compañías, el Estatuto Social y demás  
5 disposiciones que se emitan sobre este tema. **ARTICULO**  
6 **VIGESIMO OCTAVO.**- En caso de falta o ausencia del  
7 Presidente será reemplazado por el Gerente General y  
8 viceversa. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- El  
9 Presidente y el Gerente General durarán cinco años en  
10 el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.  
11 **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y**  
12 **CONTROL. ARTICULO TRIGESIMO.**- El o los  
13 comisarios principales; así como, sus respectivos  
14 suplentes, serán elegidos por la Junta General de  
15 Accionistas para un periodo de un año, pudiendo ser  
16 reelegidos al término del mismo. **ARTICULO**  
17 **TRIGESIMO PRIMERO.**- Son deberes, atribuciones,  
18 prohibiciones y responsabilidades del o los comisarios,  
19 las expresamente establecidas en la Ley de Compañías.  
20 Así también, está prohibido a los comisarios: A)  
21 Formar parte de los órganos de administración de la  
22 compañía; B) Delegar el ejercicio de su cargo; y, C)  
23 Representar a los accionistas en la Junta General. Tanto  
24 el comisario principal como el suplente, serán  
25 accionistas de la compañía. Podrán ser reelegidos  
26 y deberán permanecer en sus cargos hasta ser  
27 legalmente reemplazados. Los comisarios suplentes,  
28 subrogarán a los principales con las mismas





1 atribuciones, deberes y responsabilidades. **CAPITULO**

2 **QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO**

3 **TRIGESIMO SEGUNDO.-** Siendo derecho fundamental

4 de todo accionista, participar de los beneficios sociales,

5 conforme a lo señalado en el artículo décimo tercero,

6 letra -E- de este estatuto, la distribución de las

7 utilidades se hará en proporción al valor pagado de las

8 acciones. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Sólo

9 podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y

10 percibido del balance anual, sin derecho al pago de

11 interés por este concepto, de acuerdo al artículo

12 doscientos ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

13 **TRIGESIMO CUARTO.-** De las utilidades del ejercicio

14 anual, que resulten después de realizar las deducciones

15 a la que hubiere lugar conforme a la ley, se destinará

16 por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos, a

17 favor de los accionistas, salvo resolución unánime en

18 contrario de la Junta General de Accionista. **ARTICULO**

19 **TRIGESIMO QUINTO.-** Acordada por la Junta General

20 de Accionistas la distribución de utilidades, los

21 accionistas adquieren frente a la compañía un derecho

22 de crédito para el cobro de los dividendos que les

23 correspondan, que prescribe en cinco años. **CAPITULO**

24 **QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** La compañía se

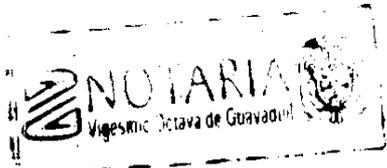
disolverá por las causas determinadas en la Ley de

Compañías, en tal caso, entrará en liquidación; la que

estará a cargo del Gerente General o del Presidente, la

AB LUCRECIA GORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigésimo Octava de Guayaquil

1 que se efectuará conforme a las normas de la Ley de  
2 Compañías y demás resoluciones que para este efecto  
3 dicten los órganos competentes. **CAPITULO SEXTO.-**  
4 **DEL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO TRIGESIMO**  
5 **SEPTIMO.-** La compañía creará un fondo de reserva  
6 legal en numerario, una vez establecidas las utilidades  
7 líquidas, se tomará un porcentaje no menor del diez por  
8 ciento para formarlo, hasta que éste alcance por lo  
9 menos el cincuenta por ciento del capital social. En la  
10 misma forma debe ser reintegrado dicho fondo, si éste,  
11 después de constituido, **resultare disminuido por**  
12 **cualquier causa. CLAUSULA CUARTA.-**  
13 **DECLARACIONES.- PRIMERA.- DE LA SUSCRIPCION**  
14 **Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la  
15 compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente  
16 manera: El señor **PAUL GILBERTO CERNA TORRES,**  
17 ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE**  
18 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los  
19 Estados Unidos de América cada una, pagando en  
20 numerario la cantidad de ciento noventa y nueve con  
21 setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos  
22 de América; es decir, el veinticinco por ciento del valor  
de cada una de ellas; y, la señorita **TANYA VICTORIA**  
**VERA SANCHEZ,** ha suscrito **UNA ACCION** ordinaria y  
nominativa de un dólar de los Estados Unidos de  
27 América, pagando en numerario la cantidad de  
veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de  
28 América; es decir, el veinticinco por ciento del valor de



1 ella. Los accionistas pagarán íntegramente el valor de  
2 cada una de las acciones suscritas y no pagadas, en  
3 el plazo máximo de dos años, contados a partir de la  
4 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro  
5 Mercantil del respectivo cantón. Las aportaciones  
6 constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de  
7 Capital, otorgada por el Banco Pichincha C.A., que se  
8 adjunta a este instrumento como documento  
9 habilitante. **CLAUSULA QUINTA.**- Queda expresamente  
10 autorizado el Abogado Nietzsche Salas Guzmán, para  
11 que a nombre y en representación de los accionistas  
12 fundadores de la compañía **JURILEGAL S.A.**  
13 **PATROCINIO Y SOPORTE LEGAL** realice todas las  
14 diligencias legales y administrativas necesarias, hasta la  
15 legalización de este contrato. Anteponga y agregue  
16 usted, Señor Notario, las demás formalidades legales  
17 necesarias para la validez y perfeccionamiento de este  
18 instrumento. **Firmado)** Abogado Juan Pozo Pincay,  
19 registro profesional número cero nueve- dos cero uno  
20 dos- dos seis nueve del foro de abogados **POR FAVOR-**  
21 **ES COPIA DE LA MINUTA.**- Los otorgantes aprueban  
22 y ratifican en todas sus partes el contenido íntegro del  
23 presente instrumento, dejándolo elevado a escritura  
24 pública, para que surta todos sus efectos legales.- La  
25 cuantía de la presente escritura de constitución de la  
26 compañía **JURILEGAL S.A. PATROCINIO Y SOPORTE**  
**LEGAL** es de ochocientos dólares de los Estados Unidos  
de América. Quedan agregados al registro formando





### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 2014-02-05  
 Mediante comprobante No.- 2323775, el (la) Sr. (a) (ita): PAUL GILBERTO CERNA TOREES  
 Con Cédula de Identidad: 0909685091 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: JURILEGAL S.A.  
 PATROCINIO Y SOPORTE LEGAL que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CERNA TORRES PAUL GILBERTO	0909685091	\$.	199.75 usd
2	VERA SANCHEZ TANYA VICTORIA	0912823234	\$.	0.25 usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
16			\$.	usd
17			\$.	usd
18			\$.	usd
19			\$.	usd
20			\$.	usd
<b>TOTAL</b>			\$.	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El presente documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

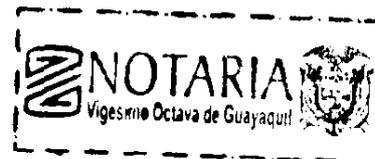
M. LURDEY GARCÍA LOPEZ  
 NOTARIA  
 Segundo Distrito de Guayaquil

Atentamente,  
  
 ALEXANDRA GESSIO BORRILLO  
 Supervisora AUTORIZADA  
 Agencia Tonis AGENCIA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7608977  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SALAS GUZMAN NIETZSCHE ALFONSO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/03/2014 9:48:26

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- JURILEGAL S. A. PATROCINIO Y SOPORTE LEGAL  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/04/2014

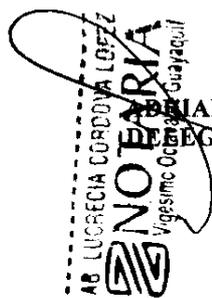
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

STEFANIA LUZURIAGA B



ABIGAILIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



1 parte integrante de este instrumento los siguientes  
 2 documentos: Certificado de integración de capital, copia  
 3 de las cédulas de ciudadanía y votación. Leída esta  
 4 escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz,  
 5 a las otorgantes, quienes la aprueban y suscriben en  
 6 unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.-**

7 *[Signature]*  
 8  
 9 **PAUL GILBERTO CERNA TORRES**

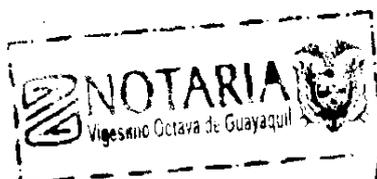
10 **C.C. 0909685091 C.V. 086-0252**

11  
 12  
 13 *[Signature]*  
 14 **TANYA VICTORIA VERA SANCHEZ**

15 **C.C. 0912823234 C.V. 115-0218**

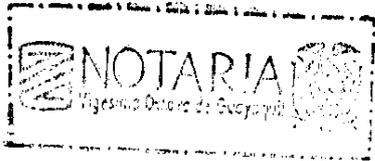
16  
 17 *[Signature]*  
 18 **AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ**  
 19 **NOTARIA PÚBLICA VIGESIMA OCTAVA**  
 20 **DEL CANTON GUAYAQUIL**

21  
 22  
 23 **SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO**  
 24 **QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO EN GUAYAQUIL, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE**  
**MARZO DEL DOS MIL CATORCE. LA NOTARIA.-**



25 *[Signature]*  
 26 **AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ**  
**NOTARIA**  
 Vigésimo Octava de Guayaquil

**DOY FÉ:** Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía Jurilegal S.A. Patrocinio y Soporte Legal, otorgada el siete de febrero del dos mil catorce, ante mí, Abogada Lucrecia Córdova López, Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, tomo nota de la Resolución Número **SC-INC-DNASD-SAS-14-0001592** de la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Especialista Jurídico Societario de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha diecisiete de marzo del mil catorce, en la que se aprueba la constitución de la compañía Jurilegal S.A. Patrocinio y Soporte Legal. **GUAYAQUIL, VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.-**



*Lucrecia Córdova López*  
ABG. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigésima Octava de Guayaquil





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.1019239

Guayaquil, 27 JUN 2014

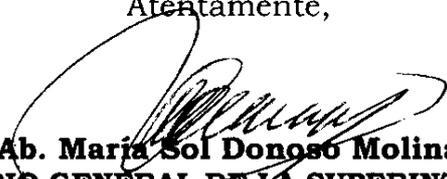
Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JURILEGAL S.A. PATROCINIO Y SOPORTE LEGAL.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



**Ab. María Sol Donoso Molina**

**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES ( E )**

  
MSDM/psp